

así como la administración de la nómina de los pensionados del Fondo Nacional de Caminos Vecinales (FNCV) Liquidado, funciones que se encuentran actualmente a cargo del Ministerio del Transporte.

Artículo 2°. *Cálculo actuarial.* La Unidad de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social, UGPP, elaborará y llevará a término las acciones que conduzcan a la aprobación por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público de los cálculos actuariales por los derechos pensionales que no se encuentren incluidos en el respectivo cálculo actuarial aprobado del Fondo Nacional de Caminos Vecinales (FNCV) Liquidado.

Corresponde al Ministerio de Hacienda y Crédito Público impartir la aprobación del cálculo, sin perjuicio de la responsabilidad de quien corresponda por no haberlos incluido en el cálculo inicial.

Parágrafo 1°. Las actualizaciones de los cálculos actuariales, luego de entregada la función de administración de la nómina y pago de las mesadas pensionales de que habla este decreto, estarán a cargo de la Unidad de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social, UGPP.

Parágrafo 2°. En los eventos en que la modificación al cálculo actuarial del Fondo Nacional de Caminos Vecinales (FNCV) Liquidado, corresponda a derechos pensionales obtenidos a través de sentencias judiciales en firme, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público dará un trámite prioritario al estudio de la correspondiente solicitud de aprobación.

Artículo 3°. *Cuotas partes pensionales.* La administración y pago de las cuotas partes pensionales por cobrar y por pagar, reconocidas con anterioridad a la fecha de traslado de las obligaciones a la Unidad de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social, UGPP, estará a cargo del Ministerio de Transporte.

Las cuotas partes pensionales por cobrar y por pagar, reconocidas con posterioridad a la fecha de traslado a la Unidad de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social, UGPP, serán administradas por esta Unidad y pagadas a través del Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional (FOPEP).

Artículo 4°. *Bonos pensionales.* En el evento de que se presenten bonos pensionales que no se hayan considerado en el cálculo actuarial aprobado, la Oficina de Bonos Pensionales del Ministerio de Hacienda y Crédito Público emitirá y pagará dichos bonos, previa aprobación del cálculo actuarial en los términos del artículo 2° del presente decreto.

Artículo 5°. *Certificaciones laborales.* Las certificaciones laborales para pensión y/o bonos pensionales por los tiempos del Fondo Nacional de Caminos Vecinales continuarán siendo expedidas por el Ministerio de Transporte.

Artículo 6°. *Vigencia.* El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y modifica en lo pertinente los artículos 16 y 27 del Decreto 1790 de 2003.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 21 de junio de 2013.

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Mauricio Cárdenas Santamaría.

El Ministro del Trabajo,

Rafael Pardo Rueda.

La Ministra de Transporte,

Cecilia Álvarez-Correa Glen.

DECRETO NÚMERO 1293 DE 2013

(junio 21)

por el cual se modifica parcialmente el Decreto 1076 de 2012.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política, en desarrollo del inciso décimo del artículo 361 de la Constitución Política, y la Ley 1530 de 2012,

DECRETA:

Artículo 1°. Modifícase el inciso 3° del parágrafo 1° del artículo 6° del Decreto 1076 de 2012, el cual quedará así:

“El Comité, de acuerdo con la periodicidad que determine, podrá consultar a expertos internacionales idóneos con experiencia en el manejo de portafolios de fondos soberanos, cuya remuneración se fijará con cargo a los recursos de funcionamiento del Sistema General de Regalías asignados al Ministerio de Hacienda y Crédito Público. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público adelantará la contratación directamente o a través de terceros”.

Artículo 2°. El presente decreto rige a partir de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 21 de junio de 2013.

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Mauricio Cárdenas Santamaría.

El Ministro de Minas y Energía,

Federico Rengifo Vélez.

El Director del Departamento Nacional de Planeación,

Mauricio Santa María Salamanca.

DECRETO NÚMERO 1294 DE 2013

(junio 21)

por el cual se adiciona el Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal de 2013 y se efectúa la correspondiente liquidación.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere los artículos 33 y 67 del Estatuto Orgánico del Presupuesto, y

CONSIDERANDO:

Que el Congreso de la República en virtud del artículo 349 de la Constitución Política expidió la Ley 1593 de 2012, por la cual se decreta el Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal de 2013 la cual se liquidó por medio del Decreto 2715 de 2012;

Que el artículo 352 de la Constitución Política le otorga a la Ley Orgánica del Presupuesto la facultad de regular lo concerniente a la programación, aprobación, modificación y ejecución del Presupuesto General de la Nación;

Que el Gobierno de la República de Colombia a través de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, recibió de la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AECID) recursos, los cuales serán destinados para:

i) Fortalecer el funcionamiento de la Unidad para contribuir a la efectiva implementación de la Ley de Víctimas por \$132.110.000;

ii) Apoyar los mecanismos de coordinación Nación - Territorio a través de políticas públicas de atención y reparación integral a las víctimas que garanticen la debida inclusión de sus derechos por \$540.450.000, y

iii) Fortalecer los espacios y mecanismos de participación efectiva de las víctimas en el diseño, ejecución y seguimiento de políticas públicas dirigidas a hacer efectivos sus derechos por \$528.440.000.

Que estos recursos se encuentran libres y disponibles para ser incorporados en el presupuesto de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, conforme la certificación de su recaudo, expedida el 29 de mayo de 2013 por la Tesorería de la entidad y la solicitud de incorporación fue realizada por la Secretaría General mediante oficio del 24 de mayo de 2013.

Que de conformidad con el artículo 33 del Estatuto Orgánico del Presupuesto General de la Nación, los recursos de asistencia o cooperación internacional de carácter no reembolsables, hacen parte del presupuesto de rentas del Presupuesto General de la Nación y se incorporarán al mismo como donaciones de capital mediante decreto del Gobierno, previa certificación de su recaudo expedido por el órgano receptor;

Que el artículo 67 del Estatuto Orgánico del Presupuesto faculta al Gobierno para dictar el Decreto de liquidación del Presupuesto General de la Nación;

Que el citado artículo prevé que el Decreto se acompañará con un anexo que tendrá el detalle del gasto;

Que el Departamento Nacional de Planeación, mediante oficio 20134320001986 del 23 de mayo de 2013 suscrito por el Director de Inversiones y Finanzas Públicas, emitió concepto favorable sobre la adición por la suma de mil doscientos un millones de pesos (\$1.201.000.000) moneda corriente para el presupuesto de inversión de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas;

DECRETA:

Artículo 1°. *Adición al Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital.* Efectúase la siguiente adición en el Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal de 2013, en la suma de mil doscientos un millones de pesos (\$1.201.000.000) moneda corriente según el siguiente detalle:

RENTAS DEL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN

CONCEPTOS	TOTAL
1. INGRESOS DEL PRESUPUESTO NACIONAL	1.201.000.000
2. RECURSOS DE CAPITAL DE LA NACIÓN	1.201.000.000

Artículo 2°. *Adición al presupuesto de gastos.* Efectúase la siguiente adición al Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre de 2013, en la suma de mil doscientos un millones de pesos (\$1.201.000.000) moneda corriente, según el siguiente detalle:

ADICIONES PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN

CTA. PROG.	SUBC. SUBP.	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
SECCIÓN 4104					
UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS					
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN			1.201.000.000		1.201.000.000
310		DIVULGACIÓN, ASISTENCIA TÉCNICA Y CAPACITACIÓN DEL RECURSO HUMANO	1.201.000.000		1.201.000.000
	1500	INTERSECTORIAL DESARROLLO SOCIAL	1.201.000.000		1.201.000.000
TOTAL SECCIÓN			1.201.000.000		1.201.000.000

Artículo 3°. *Liquidación de la adición del Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital.* Efectúase la siguiente liquidación a la adición del Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal de 2013, en la suma de mil doscientos un millones de pesos (\$1.201.000.000) moneda corriente, según el siguiente detalle:

RENTAS DEL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN

CONCEPTOS	TOTAL
1. INGRESOS DEL PRESUPUESTO NACIONAL	1.201.000.000
2. RECURSOS DE CAPITAL DE LA NACIÓN	1.201.000.000

Artículo 4°. *Liquidación de la adición del presupuesto de gastos.* Efectuase la siguiente liquidación a la adición del Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre de 2013, en la suma de mil doscientos un millones de pesos (\$1.201.000.000) moneda corriente, según el siguiente detalle:

ADICIONES PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN

CTA. PROG.	SUBC. SUBP.	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
SECCIÓN 4104					
UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS					
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN			1.201.000.000		1.201.000.000
310		DIVULGACIÓN, ASISTENCIA TÉCNICA Y CAPACITACIÓN DEL RECURSO HUMANO	1.201.000.000		1.201.000.000
	1500	INTERSUBSECTORIAL DESARROLLO SOCIAL	1.201.000.000		1.201.000.000
TOTAL SECCIÓN			1.201.000.000		1.201.000.000

Artículo 5°. El presente decreto se acompaña de un anexo que contiene el detalle del gasto

Artículo 6°. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 21 de junio de 2013.

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Mauricio Cárdenas Santamaría.

DECRETO NÚMERO 1295 DE 2013

(junio 21)

por el cual se modifican los artículos 21 y 23 del Decreto 520 de 2003, modificados por el artículo 1° del Decreto 3517 de 2006.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las que le confieren el numeral 15 del artículo 189 de la Constitución Política, el artículo 52 de la Ley 489 de 1998, de conformidad con el Decreto-ley 254 de 2000 modificado por la Ley 1105 de 2006 y en desarrollo del artículo 156 de la Ley 1151 de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto 520 de 2003, se dispuso la disolución y liquidación de Carbones de Colombia S.A., Carbocol, Empresa Industrial y Comercial del Estado, indicando en su artículo 20 que el Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional (FOPEP), asumiría el pago de las mesadas pensionales válidamente reconocidas por Carbocol, por lo que el mencionado FONDO actualmente se encuentra pagando la nómina de dichos pensionados.

Que mediante Decreto 3517 de 2006, se modificaron los artículos 21 y 23 del Decreto 520 de 2013, en cuyo artículo 1° se señaló que las competencias asignadas a la Caja Nacional de Previsión Social por los mencionados artículos 21 y 23, se entenderían asignadas a la Caja de Previsión Social de las Comunicaciones, Caprecom; sin embargo, las mismas no pudieron ser asumidas por esta entidad, por lo que actualmente se encuentran bajo la responsabilidad del Ministerio de Minas y Energía.

Que el artículo 156 de la Ley 1151 de 2007, creó la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social, UGPP, estableciendo que la misma tendrá a su cargo: "(...) i) *El reconocimiento de derechos pensionales, tales como pensiones y bonos pensionales, salvo los bonos que sean responsabilidad de la Nación, así como auxilios funerarios, causados a cargo de administradoras del Régimen de Prima Media del orden nacional, y de las entidades públicas del orden nacional que hayan tenido a su cargo el reconocimiento de pensiones, respecto de las cuales se haya decretado o se decrete su liquidación. (...)*".

DECRETA:

Artículo 1°. *Asignación de competencias.* A partir de la vigencia del presente decreto, las competencias asignadas a la Caja Nacional de Previsión Social, por los artículos 21 y 23 del Decreto 520 de 2003, se entienden asignadas a la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social, UGPP, así como la función de defensa judicial asociada.

Artículo 2°. *Cálculo actuarial.* La Unidad de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social, UGPP, elaborará y llevará a término las acciones que conduzcan a la aprobación por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público de los cálculos actuariales por los derechos pensionales que no se encuentren incluidos en el respectivo cálculo actuarial aprobado de Carbones de Colombia S.A., Carbocol, Empresa Industrial y Comercial del Estado -Liquidado-.

Corresponde al Ministerio de Hacienda y Crédito Público impartir la aprobación del cálculo, sin perjuicio de la responsabilidad de quien corresponda por no haberlos incluido en el cálculo inicial.

Parágrafo 1°. Las actualizaciones de los cálculos actuariales, luego de entregada la función de administración de la nómina y pago de las mesadas pensionales de que habla este decreto, estará a cargo de la Unidad de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social, UGPP.

Parágrafo 2°. En los eventos en que la modificación al cálculo actuarial de Carbones de Colombia S.A., Carbocol, Empresa Industrial y Comercial del Estado -Liquidado-, corresponda a derechos pensionales obtenidos a través de sentencias judiciales en firme, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público dará un trámite prioritario al estudio de la correspondiente solicitud de aprobación.

Artículo 3°. *Cuotas partes pensionales.* La administración y pago de las cuotas partes pensionales por cobrar y por pagar, reconocidas con anterioridad a la fecha de traslado de las obligaciones a la Unidad de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social, UGPP, estará a cargo del Ministerio de Minas y Energía.

Las cuotas partes pensionales por cobrar y por pagar, posteriores a la fecha de traslado a la Unidad de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social, UGPP, serán administradas por esta Unidad y pagadas a través del Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional (FOPEP).

Parágrafo. Los recursos que sean recaudados por concepto de cuotas partes pensionales, deben ser trasladados al Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional.

Artículo 4°. *Bonos pensionales.* En el evento de que se presenten bonos pensionales que no se hayan tenido en cuenta en el cálculo actuarial aprobado, la Oficina de Bonos Pensionales del Ministerio de Hacienda y Crédito Público emitirá y pagará dichos bonos, previa aprobación del cálculo actuarial en los términos del artículo 2° del presente decreto.

Artículo 5°. *Vigencia y derogatorias.* El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y modifica en lo pertinente los artículos 21 y 23 del Decreto 520 de 2003, modificados por el Decreto 3517 de 2006.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 21 de junio de 2013.

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Mauricio Cárdenas Santamaría.

El Ministro de Minas y Energía

Federico Rengifo Vélez.

El Ministro de Trabajo,

Rafael Pardo Rueda.

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 1970 DE 2013

(junio 20)

por el cual se autoriza a Empresas Públicas de Medellín E.S.P., para realizar una operación de manejo de deuda pública externa con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID).

El Director General de Crédito Público y Tesoro Nacional (e), en uso de sus facultades legales, en especial las que le confieren el artículo 27 del Decreto número 2681 de 1993, la Resolución número 2650 del 12 de noviembre de 1996, la Resolución número 2822 del 30 de diciembre de 2002, la Resolución número 2563 del 9 de septiembre de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que Empresas Públicas de Medellín y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), celebraron el 25 de marzo de 2009, el contrato de préstamo externo número 2120/OC-CO con garantía de la Nación por US\$450.000.000;

Que mediante oficio radicado en este Ministerio bajo el número 1-2013-037386 el 6 de junio de 2013, Empresas Públicas de Medellín solicitó al Ministerio de Hacienda y Crédito Público autorización para realizar la operación de manejo de deuda pública externa consistente en la conversión del saldo adeudado del préstamo BID 2120 OC-CO de dólares a pesos colombianos y de tasa de interés LIBOR a fija en pesos;

Que el artículo 5° del Decreto 2681 de 1993, estipula que constituyen operaciones de manejo de la deuda pública las que no incrementan el endeudamiento neto de la entidad estatal y contribuyen a mejorar el perfil de la deuda de la misma. Estas operaciones, en tanto no constituyen un nuevo financiamiento, no afectan el cupo de endeudamiento. Dentro de las anteriores operaciones se encuentran comprendidas, entre otras, la refinanciación, reestructuración, renegociación, reordenamiento, conversión o intercambio, sustitución, compra y venta de deuda pública, los acuerdos de pago, el saneamiento de obligaciones crediticias, las operaciones de cobertura de riesgos, la titularización de deudas de terceros, las relativas al manejo de la liquidez de la Dirección del Tesoro Nacional y todas aquellas operaciones de similar naturaleza que en el futuro se desarrollen;

Que conforme con lo dispuesto en el artículo 27 del Decreto 2681 de 1993 la celebración de operaciones para el manejo de la deuda externa de entidades descentralizadas del orden nacional y de entidades territoriales y sus descentralizadas requiere autorización del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, la cual se puede otorgar siempre y cuando se demuestre la conveniencia y justificación financiera de la operación y sus efectos sobre el perfil de la deuda, mediante documento justificativo de la operación, elaborado por la entidad estatal con base en las instrucciones de carácter general que imparta el Ministerio de Hacienda y Crédito Público;

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 del Decreto 2681 de 1993, Empresas Públicas de Medellín E.S.P., ha elaborado un documento técnico, remitido mediante oficio número 2013045256 del 31 de mayo de 2013, y radicado en este Ministerio con el número 1-2013-037386 el 6 de junio de 2013, en el que se establece la conveniencia de la operación teniendo en cuenta los efectos financieros que se generan;

Que mediante memorando número 6.7 3-2013-015056 del 13 de junio de 2013, la Subdirección de Riesgo de la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público conceptuó que con esta operación se obtendrá